



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°549-2023-MPLP/GGAYRD****RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**

Tingo María, 28 de noviembre del 2023.

**INFORME FINAL INSTRUCTORA: 007-2023-SGA-GGAYRD-MPLP/TM****REPRESENTANTE : EDITH ESTHER ALVARADO PIZARRO****DOMICILIO : Jr. JOSÉ PRATO CUADRA 4.****NOMBRE COMERCIAL : "COMIDAS TÍPICAS EDITH****ACTIVIDAD : VENTA DE COMIDAS TÍPICAS****VISTO;**

El informe final instructora N° 007-2023-SGA-GGAYRD-MPLP/TM, de fecha 27 de noviembre del 2023, remitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental, informe de sanción en contra la administrada **EDITH ESTHER ALVARADO PIZARRO** identificada con DNI N° 23014219, conductora del establecimiento denominado "**COMIDAS TÍPICAS EDITH**", ubicado en el **Jr. José Prado cuadra 4**, del Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, por **EXCESO DE HUMO DISPERSO QUE AFECTA LA SALUD RESPIRATORIA DE LOS COMENSALES Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TINTO Y MADERO E.I.R.L.**, tipificado en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) CON EL CÓDIGO 03-702 SGGCYP.**

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades - ley número 27972, concordante con el artículo 194 de la constitución política del Estado, modificado por la ley número 2768 - ley de reforma constitucional del capítulo XVI sobre descentralización.

Que, Asimismo, con lo establecido en los incisos 68 del artículo 195 de la constitución política del Estado las municipalidades son órganos del gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de municipalidades señala: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la responsabilidad civil, penales a que hubiere lugar. Seguido las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, Estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Seguido las autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, y movilización de productos y Obras.

Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP, artículo NOVENO – DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y SANCIÓN, señal que para "efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción a toda conducta que, por acción u omisión, implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. Artículo DECIMO -SANCIÓN ADMINISTRATIVA es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la verificación de la comisión u omisión de una conducta por parte de los administrados sean personas naturales o jurídicas, que omiten disposiciones administrativas de competencia municipal, cuya finalidad es impedir que la conducta enfrascara continúe desarrollándose en perjuicio del interés colectivo, o reponer las cosas al estado anterior de la infracción, según corresponda. Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa administrativa y medidas complementarias son impuestas independientemente de las obligaciones son impuestas independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal conforme corresponda.

Que mediante expediente administrativo N° 202323052 de fecha 01 de agosto del 2023, presentado por **CARMEN AURORA POLLES ROQUE**, a través de la cual solicita **FISCALIZACIÓN A LOS LOCALES DE VENTA DE COMIDAS TÍPICAS DE LA SELVA, POR EXCESO DE HUMO DISPERSO QUE AFECTA A LA SALUD RESPIRATORIA DE LOS COMENSALES Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TINTO Y MADERO EIRL**, la misma que adjunta memorial de reclamo de comensales y trabajadores de la empresa de Tinto y Madero, ante estas circunstancias, de los actuados se advierte que en fecha 17 de agosto del 2023 a horas 06:35 pm, el personal de la **Policía Municipal en compañía del fiscalizador ambiental de la SGGG XAVIER ARÉVALO RÍOS**, realizaron la inspección al establecimiento denominado **COMIDAS TÍPICAS EDITH**, ubicado en Jr. Jose Prado cuadra 04, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, conducido por **EDITH ESTHER ALVARADO PIZARRO**.

**INFORME 1490 - 2023- SGPMFYC-GSM-MPLP/TM**, emitido por el Subgerente **Abg. Jhonny Alexander Rolando Colquier** de la **Policía Municipal, Fiscalización y Control**, mediante el cual remite





Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

**Pag. 02- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°549-2023-MPLP/GGAYRD**

el informe número 149- 2023- DEOF-SGPM-FYC-MPLP-TM, de fecha 05 de setiembre del 2023, en el cual contiene el **ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 004822** de fecha 17 de agosto del 2023, señala que el efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control en compañía de la fiscalizadora Ambiental de la SGCAYP – Bach. Ashly Lucia Unzueta Diego, en atención al expediente administrativo N° 202323052 de fecha 01 de agosto del 2023, se apersonaron al establecimiento denominado “**COMIDAS TÍPICAS EDITH**”, giro de negocio: **Venta de comidas típicas**, ubicado en el Jr. José Prato cuadra 4, conducido por **EDITH ESTHER ALVARADO PIZARRO**, identificado con DNI N° 23014219, se constató que el establecimiento **NO CUENTA CON CHIMENEA O CAMPANA EXTRACTORA PARA LA EVACUACIÓN DE HUMO**, ante ello se exhorto a la administrada que implemente su campana extractora y/o chimenea en un plazo de 05 días,

**INFORME 1490 - 2023- SGPMFYC-GSM-MPLP/TM**, emitido por el Subgerente **Abg. Jhonny Alexander Rolando Colquier** de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, mediante el cual remite el informe número 173- 2023- DEOF-SGPM-FYC-MPLP-TM, de fecha 27 de setiembre del 2023, el cual contiene el **ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 004925** de fecha 06 de setiembre, se advierte que el efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, se apersonó al establecimiento denominado **COMIDAS TÍPICAS**, ubicado en el Jr. José Prato cuadra 4, con giro de negocio. Venta de comidas típicas, constatándose que la administrada no ha cumplido con implementar la campana extractora para la evacuación de humo.

**INFORME 025-2023-YXET/SGA/GGAYRD/MPLP/TM**, mediante el cual remite el informe de primera y segunda supervisión ambiental del establecimiento denominado “**COMIDAS TÍPICAS EDITH**” de fecha 22 de noviembre del 2023, el mismo que contiene el **ACTA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL N° 000018 - MPLP/TM**, de fecha 17 de agosto del 2023, donde se advierte que a horas 6:35 Pm, el personal de la Policía Municipal y el subgerente de la Subgerencia de la policía municipal, fiscalización y control los fiscalizadores ambientales y la Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, los fiscalizadores ambientales y la subgerencia de la Subgerencia Gestión Ambiental y el técnico de campo de la Subgerencia de desarrollo Empresarial realizaron un operativo inopinado en el establecimiento denominado **COMIDAS TÍPICAS EDITH**, ubicado en el jirón José Prato cuadra 4, representado por la señora **EDITH ESTHER ALVARADO PIZARRO** con DNI N° 23014219, se constató que la administrada no cumplió con instalar su **chimenea o campana extractora para la evacuación de humo**, asimismo, se constató que la parrilla en la que realiza el asado de alimentos se encuentra en el frontis exterior del denominado establecimiento.

**BESE LEGAL**

- Constitución política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ordenanza Municipal N° 011-2022 -MPLP
- Cuadro Único de infracciones y sanciones
- Ley N° 27444 ley de procedimiento administrativo general
- Tupa de la ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-19-JUS
- Ordenanza Municipal N° 010-2014- MPLP.

De los actuados se tiene el informe N° 1490 - 2023 – SGPMFYC- GSM-MPLP/TM de fecha 02 de octubre del 2023, concluye que el establecimiento denominado **COMIDAS TÍPICAS EDITH**, ubicado en el Jr. José Prato cuadra 4, no cumplió con instalar la campana extractora de humo, por lo que, incurriendo en infracción tipificada en la **Ordenanza Municipal N° 011- 2022-MPLP** y el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS- CÓDIGO 03 - 702-SGCAYP**, ante ello, el letrado **José Luis González Chumbe**, abogado defensor de la administrada **EDITH ESTHER ALVARADO PIZARRO** con DNI N° 23014219, presentó su descargo mediante el expediente administrativo N°202326089 de fecha 25 de agosto del 2023, manifestando lo siguiente “**respecto de ubicar las parrillas al interior del denominado establecimiento, tomaremos las acciones correspondientes para acatar la mencionada recomendación, con respecto a la recomendación de instalar campanas extractoras de humo con salida de humo a una altura de tres metros, es necesario tener en cuenta que la instalación de una campana extractora de humo, tiene costo muy elevados en el mercado local, además debe tener un soporte de material concreto, y en el presente caso en el local que hemos arrendado no tiene esas características, pues tendríamos que realizar ciertos sólidos**”. asimismo, se tiene el expediente administrativo N° 202326094, de fecha 25 de agosto del 2023, el letrado **José Luis González Chumbe**, abogado defensor de la administrada **EDITH ESTHER ALVARADO PIZARRO** con DNI N° 23014219, en su fundamento tercero señala que, es necesario tener en cuenta la instalación de una campana extractora de humo, tiene costos muy elevados en el mercado local, además debe tener un soporte de material concreto, y en el presente caso en el local que hemos arrendado no tiene esas características pues tendríamos que realizar cimientos sólidos.

Por otro lado, se tiene que en fecha 06 de setiembre del 2023 los fiscalizadores ambientales de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en compañía de los efectivos de Policía Municipal de la Sugerencia de la Policía Municipal fiscalización y control de la municipalidad





Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

**Pag. 03- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°549-2023-MPLP/GGAYRD**

provincial de Leoncio Prado, se apersonaron al establecimiento denominado **COMIDAS TÍPICAS EDITH**, constatándose que la administrada no instaló su campana extractora para la evacuación de humo, incurriendo en infracción.

Sobre la imputación según los actuados, se tiene el informe 1490 - 2003 - SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, de fecha 02 de octubre del 2023, que señala, el establecimiento denominado **COMIDAS TÍPICAS EDITH**, no cumplió con implementar la campana extractora de humo, incurriendo en infracción tipificado en el **Cuadro Único de infracciones y sanciones - CUIS - código 03-702 SGCAYP, y la Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP, por carecer de campana extractora y la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio debe de ser de tres metros**, la multa según Ordenanza municipal N° 11-2022 es el 50% de la UIT, siendo el equivalente a 2475.00, consecuentemente de los actuados se tiene que el establecimiento antes señalado realiza tiene su parrilla establecido en el frontis y parte exterior del establecimiento, lo cual pues la Ordenanza Municipal N° 010 -2004-MPLP, lo prohíbe terminantemente el uso de las aceras o veredas para la exposición o ventas de productos y otros,

Por los considerandos antes señalado se advierte que la administrada **EDITH ESTHER ALVARADO PIZARRO con DNI N° 23014219**, conductor del establecimiento denominado "**COMIDAS TÍPICAS EDITH**", ubicado en el **Jr. José Prado cuadra 4 del Distrito Rupa Rupa**, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, ha incurrido en infracción de gradualidad **GRAVE**, por **CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA y/o DUCTO, CHIMENEA EN LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS O TENERLOS INOPERATIVOS (LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO ES DE TRES METROS"** infracción tipificado en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) con el CÓDIGO 03-702 - SGGCYP, concordante con la Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP, donde establece la gradualidad de la infracción, calificándola como "GRAVE", y la multa es de 50% hasta el 100% de una UIT**. Consecuentemente, para interponer la multa correspondiente se debe tener en cuenta ciertas condiciones como la existencia de una infracción administrativa, culpabilidad, causalidad, imputación personal, idoneidad, proporcionalidad, asimismo se debe evaluar la gravedad de la infracción administrativa, los antecedentes del infractor, la capacidad económica del infractor, en el presente caso, para interponer la multa por la infracción incurriendo se debe tener en cuenta la capacidad económica de **EDITH ESTHER ALVARADO PIZARRO con DNI N° 23014219**, el mismo que debe ser razonable, proporcional que tenga la posibilidad de pagar la multa, ello a fin de evitar que se convierta en una sanción excesiva, por otro lado, se debe tener en cuenta que en el presente caso el infractor tiene la voluntad de cumplir con subsanar el hecho materia de infracción. Por estas consideraciones precedentes, normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad, en virtud de la resolución de alcaldía número 004 2022-MPLP, que otorga facultades resolutorias a sus Gerencias,

**SE RESUELVE**

**PRIMERO:** Sancionar a la administrada **EDITH ESTHER ALVARADO PIZARRO** identificada con DNI N° 23014219, conductora del establecimiento denominado "**COMIDAS TÍPICAS SOL DE EDITH**", ubicado en el **Jr. José Prado cuadra 4 distrito Rupa Rupa**, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, por **CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA y/o DUCTO, CHIMENEA EN LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS O TENERLOS INOPERATIVOS (LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO ES DE TRES METROS"** infracción tipificado en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) con el CÓDIGO 03-702 - SGGCYP, concordante con la Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP, Por lo que, en mérito a dicha sanción, el infractor deberá Cancelar a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la multa equivalente al 25% de la UIT vigente.**

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto resolutivo al **infractor y a su abogado defensor domiciliado en Jr. José Prado N° 275, Ofc. 208 - 2do piso - Leoncio Prado - Huánuco**, con las formalidades de ley para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, recursos impugnatorios contemplados en la ley 27444 y Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP,

**TERCERO:** Notificar a la subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, Fiscalía de Prevención del Delito de Leoncio Prado, y a la Oficina de Tecnologías de Información, para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**CUARTO:** Encargar a la **Gerencia Administración Tributaria** y a la **subgerencia de Ejecutoria Coactiva** el cumplimiento estricto del presente mandato, en caso de incumplimiento por parte del infractor.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIAIng. Eleuterio Adrián Advincula  
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES